INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2018-00202-00. S Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA (HONORARIOS), informándole que la parte demandante no ha impulsado la carga procesal de notificación al demandado, así mismo informo que en el libelo de la demanda el demandante registra como numero de contacto el abonado celular 3012562398 y como dirección de correo electrónico adelcoar61@hotmail.com -Riohacha, D. T. y C., Febrero 4 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero cuatro (4) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA (HONORARIOS).

DEMANDANTE	ADELCO JOSE ARREGOCES PINTO
DEMANDADA	ANA MATILDE MANOTAS DE CURVELO
ASUNTO	CUMPLIR NOTIFICACION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2018-00202-00

En providencia del 06 de Junio de 2018, mediante la cual se ordenó librar mandamiento de pago, se dispuso notificar personalmente y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva señora ANA MATILDE MANOTAS DE CURVELO, a través de un medio masivo de comunicación y de quien se desconoce su dirección de correo electrónico o medio de datos.

No obstante lo anterior, el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales, en el Art. 8 dispone los trámites respectivos para las notificaciones personales que deba realizarse en procura de agilizar los procesos judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Así las cosas, se adecúa el trámite a la normatividad vigente, por tanto para todos los efectos legales, se requiere a la parte demandante doctor ADELCO JOSE ARREGOCES PINTO quien puede ser contactado en el abonado móvil número 3012562398 con dirección de correo electrónico adelcoar61@hotmail.com, para que surta la notificación a la parte demandada, esto es, practicando la notificación PERSONAL de conformidad con lo reglado en el numeral 6º del art. 291 y art. 292 del C.G.P; o con las normas del Decreto 806 de 2020 artículo 8, ello en caso de conocer el lugar de notificación electrónica y allegue al proceso el canal digital (correo electrónico o medio de datos) como lo indica el Decreto referido y de que previamente denuncie al juzgado lo señalado en el inciso segundo de aquélla regla que dice a tenor literal lo siguiente: "*(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (…)*", para lo cual la Secretaría deberá proceder de conformidad.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 Ibidem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito